



EXPEDIENTE: RQ-PP-03/2021

ACTOR: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
QUIRIEGO, SONORA

TERCERO INTERESADO: JUAN IGNACIO
ZAZUETA RUÍZ

MAGISTRADO PONENTE: LEOPOLDO
GONZÁLEZ ALLARD

En Hermosillo, Sonora, México, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja, identificado bajo expediente **RQ-PP-03/2021** promovido por Darbé López Mendivil, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del *“CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA”*; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes.

De los hechos descritos en la demanda del recurso de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

I. Elección. Constituye un hecho notorio que con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron elecciones en el Estado de Sonora, entre ellas, la relativa al Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

II. Cómputo municipal. Mediante Sesión Especial de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, celebrada el día siete de junio del presente año, llevó a cabo el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de esa entidad, el cual arrojó los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
	CIENTO SETENTA Y NUEVE	179
	CUARENTA Y SIETE	47
	OCHENTA Y TRES	83
	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO	948
	OCHENTA Y TRES	83
	CIENTO DOCE	112
	CATORCE	14
	SIETE	7
	NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO	938
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	CUARENTA Y OCHO	48
TOTAL	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	2459

III. Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección. Al finalizar el cómputo, el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, expidió la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla ganadora postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
JUAN IGNACIO ZAZUETA RUÍZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
MARTINA SONIA GRACIA CAMPAS	SÍNDICA PROPIETARIA
MANUELA CAMPAS JOVA	SÍNDICA SUPLENTE
TEODORO ESCALANTE VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
JUAN MANUEL GRIJALVA FLORES	REGIDOR SUPLENTE

MARTHA VIANEY DEL CID ARMENTA	REGIDORA PROPIETARIA
JUANA MURRIETA SOTO	REGIDORA SUPLENTE
JOSÉ CARLOS MENDÍVIL ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
BARTOLO VALENZUELA MENDÍVIL	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO. Recurso de Queja.

I. Presentación del medio de impugnación. Con fecha once de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Darbé López Mendívil, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interpuso recurso de queja ante este Tribunal, en contra del *"CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA"*; por actualizarse a su dicho, el decretar un nuevo escrutinio y cómputo de casillas.

II. Remisión a la autoridad responsable. Mediante auto de fecha doce de junio del mismo año, se hizo constar que el recurso de queja fue presentado ante este Tribunal, y no ante el Consejo Municipal Responsable, por lo que, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta, expedita y completa, tutelada por el artículo 17 de la Constitución Federal, se le tuvo por debidamente presentado; asimismo, se ordenó remitir vía electrónica al Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, copia del recurso de queja a que se hizo referencia en el numeral anterior, para efectos de que diera el trámite a que se refieren los numerales 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

III. Recepción del Tribunal Estatal Electoral. Mediante auto de fecha dieciséis de junio del presente año, este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, tuvo por recibidas las constancias atinentes al trámite de Ley, por presentado el recurso de queja por parte del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, registrándolo bajo expediente número RQ-PP-03/2021; se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos de los artículos 354 fracción I y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, se tuvo al partido político recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizados para recibirlas.

IV. Primer requerimiento. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del año en curso, se ordenó como diligencia para mejor proveer, requerir al Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, por la remisión de documentales consistentes en Acta de la Sesión de Cómputo, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, correspondiente al proceso electoral 2020-2021; actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1307 Básica y 1308 Básica, de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora; solicitud presentada por la representante suplente del Partido Morena ante el Consejo Municipal antes referido, sobre el recuento de votos o de inconformidad, en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su presentación, esto es la hora, fecha, lugar y cualquier otra circunstancia relacionada a dicha solicitud.

V. Segundo requerimiento. Por auto de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, se ordenó como diligencia para mejor proveer, requerir al Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, por la remisión del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del citado municipio, celebrada por dicho Consejo Municipal Electoral, correspondiente al proceso electoral 2020-2021.

VI. Tercer requerimiento. En auto de fecha dos de julio del presente año, se ordenó como diligencia para mejor proveer, requerir al Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, por la remisión de las documentales consistentes en el Acuerdo del Consejo, por el que se determinan los paquetes electorales cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales o del recuento total, así como el Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliaran al Consejo en el recuento y asignación de funciones y, por las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1307 C1, 1307 C2, 1308 E1 y 1309 Básica, de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

VII. Cuarto requerimiento. En auto de fecha siete de julio del año que transcurre, se ordenó como diligencia para mejor proveer, requerir al Consejo Municipal Electoral responsable, a través del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la remisión de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de las casillas 1307 C1, 1307 C2, 1308 E1 y 1309 Básica, de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

VIII. Admisión de la Demanda. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso, por estimar que el medio de impugnación reunía los requisitos previstos en los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se tuvo por apersonado al

tercero interesado, al ciudadano Juan Ignacio Zazueta Ruíz, y admitidas diversas probanzas de las partes; así como rendido el informe circunstanciado correspondiente. Por otra parte, se ordenó la publicación del mencionado acuerdo en los estrados de este Tribunal.

IX. Terceros interesados. En el mencionado auto de admisión se reconoció como tercero interesado al ciudadano Juan Ignacio Zazueta Ruíz, candidato ganador del Partido Redes Sociales Progresistas, quien compareció por su propio conducto.

X. Se ordenó diligencia de recuento parcial. Mediante auto de fecha de dieciocho de julio del presente año, una vez analizados los motivos de inconformidad expresados por el partido recurrente, se decretó la diligencia de recuento del cómputo relativo a las casillas 1307 básica y 1308 básica, relativas a la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, por las consideraciones y fundamentos señalados en dicho acuerdo, se fijaron las doce horas del día veintitrés del mismo mes y año.

XI. Diligencia de Recuento parcial. El día y hora antes precisado se llevó a cabo el recuento parcial o nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 1307 básica y 1308 básica, antes mencionadas.

XII. Turno a ponencia. En términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, en relación con el 360, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente recurso de queja al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

XIII. Substanciación. Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existía trámite alguno pendiente de realizar, y quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 322 segundo párrafo, fracción III, 323, 359 y 360, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tratarse de un recurso de queja promovido por un

partido político en contra del cómputo municipal de una elección de Ayuntamiento Local.

SEGUNDO. Finalidad del Recurso de Queja. La finalidad específica del recurso de queja está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora.

TERCERO. Presupuestos. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de lo siguiente:

a) Oportunidad. El recurso de queja fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del siguiente al en que concluyó la Sesión Especial de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, según lo previsto por el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que dicho cómputo concluyó a las veintiún horas con cero minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, tal y como se desprende de la copia certificada del acta número 09 correspondiente a la "*SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE QUIRIEGO, SONORA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2021*", por ello, el plazo de cuatro días para la impugnación de dicho acto, inició a partir del ocho de junio siguiente y el escrito que dio origen al recurso de queja en estudio, fue presentado ante este Tribunal el once de junio del presente año; en consecuencia, es incuestionable que el medio de impugnación fue presentado oportunamente.

b) Forma. Dicho medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar tanto el nombre, domicilio para recibir notificaciones y a quien en su nombre se deba notificar, de igual forma contiene la firma autógrafa del promovente, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que en su concepto le causa el acuerdo reclamado y los preceptos legales que se estimaron violados. También se observa la relación de pruebas y los puntos petitorios.

c) Requisitos específicos de queja. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 358 de la Ley electoral local, se desprende que se señala expresamente que se objeta el resultado de la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, emitido por el Consejo Municipal Electoral del aludido municipio; la declaratoria de validez de la elección, así como la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla

postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, por actualizarse a su dicho, el supuesto para haberse realizado un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas instaladas para la elección municipal antes señalada.

d) Legitimación y personería. El partido político actor, está legitimado para promover el presente recurso, en términos del artículo 330, primer y cuarto párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. La personería de quien compareció a nombre y representación de la parte actora quedó demostrada con la constancia de acreditación de registro como Representante Propietario del Partido Morena, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedida por el Secretario de dicho Instituto (f. 19).

CUARTO. Tercero interesado. Este Tribunal advierte que el escrito de tercero interesado, presentado por Juan Ignacio Zazueta Ruíz, en su calidad de candidato ganador de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, reúne los requisitos que exige para su admisión el artículo 334, párrafo cuarto, de la ley estatal de la materia, conforme a los razonamientos que se desarrollan a continuación:

I. Forma. El escrito de tercero interesado se presentó ante este Tribunal, en el que se hizo constar el nombre y firma de quien compareció con tal carácter, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión concreta.

II. Oportunidad. El escrito de tercero interesado se exhibió oportunamente, pues se presentó a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día quince de junio de este año, y como se advierte de la "CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS" que remitió la autoridad responsable, se advierte que el plazo de setenta y dos horas que indica el artículo 334, párrafo cuarto, en relación con la fracción II del párrafo primero del ordinal referido, de la Ley electoral local, venció a las diecisiete horas con diez minutos del mismo día, mes y año, de ahí que se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito de mérito.

III. Legitimación y personería. El ciudadano Juan Ignacio Zazueta Ruíz, tiene legitimación para comparecer como tercero interesado, en términos de lo establecido en el artículo 329, fracción III, de la Ley electoral de esta entidad, toda vez que tiene un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Asimismo, se estima que se tiene reconocida la personería de Juan Ignacio Zazueta Ruíz, al encabezar la planilla presentada por el Partido Redes Sociales

Progresistas, misma que fue declarada ganadora de la elección municipal de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, según se acredita con la "CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO", la cual obra en autos.

QUINTO. Suplencia. Este Tribunal, al resolver el presente medio de impugnación y entrar al estudio de los agravios expresados por el partido político promovente, atenderá primordialmente a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las Tesis de Jurisprudencia números 2/98 y 3/2000 sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y, "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"¹; esto es, en aquellos casos en que el actor omitió señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los citó de manera equivocada, este órgano jurisdiccional, en ejercicio de la suplencia prevista en el numeral arriba invocado, tomará en cuenta los que debieron ser invocados o los aplicables al caso concreto; y en el caso de deficiencias y omisiones en la expresión de agravios, se analizarán los deducidos claramente de los hechos expuestos.

SEXTO. Síntesis de agravios. El Partido Morena, por conducto de su representante propietario, hace valer medularmente los siguientes agravios:

El quejoso expuso que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral local y federal concurrente 2020-2021, y que a raíz de ello se instalaron varias casillas correspondientes a la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

Agrega, que el día siete de junio del mismo año, el Consejo Municipal de Quiriego, Sonora, llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se realizó el cómputo municipal de la elección del referido Ayuntamiento.

Señala, que al inicio de la citada sesión la C. Yesenia Avelar Valenzuela, en su carácter de representante suplente del partido político actor, presente en ese momento realizó la petición expresa por escrito del recuento de la totalidad de las casillas por estarse en el supuesto establecido en el artículo 246 en relación con el diverso artículo 257, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ante la existencia de indicios de que la diferencia entre el

¹ (Jurisprudencia 3/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.)

candidato presuntamente ganador de la elección y el que se encontraba en segundo lugar era menor al 1% (uno por ciento), y que dicha solicitud les fue ignorada en su totalidad, dado que no se les contestó de ninguna forma, ni se expresaron motivos de manera fundada y razonada acerca de su petición.

Además, la parte actora aduce que el Consejo Municipal responsable sólo realizó el recuento de las casillas 1307 Contigua 1, 1307 Contigua 2, 1308 Extraordinaria 1 y 1309 Básica, mas no así el correspondiente a las casillas **1307 básica y 1308 básica**, por lo que no se cumplió con el recuento **total** solicitado.

Menciona, que tal situación dejó al partido político actor en un estado de indefensión durante el computo municipal, dado que no se atendió su petición de recuento total de votos.

Asimismo, como reparación de tal circunstancia solicita se ordene al Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, realice el recuento total de votos, es decir, se abran para nuevo escrutinio y cómputo las casillas **1307 básica y 1308 básica**.

Por su parte, la autoridad responsable al emitir su informe circunstanciado señala que el cotejo de las actas se realizó mediante una plataforma llamada COMPUTOSONORA donde capturaron todos los datos de las actas, que al momento de recibir los paquetes electorales el auxiliar de recepción se percató que no venían con muestras de alteración.

En base a lo anterior, menciona que ningún paquete se consideró para recuento a primera vista, sin embargo, al momento de la captura de los datos, el sistema mandó a recuento las casillas 1307 Contigua 1, 1307 Contigua 2, 1308 Extraordinaria 1 y 1309 Básica derivado de que las actas no contaban con todos los datos requeridos para su cotejo, caso que no sucedió con las casillas **1307 básica y 1308 básica** porque las actas contaban con los datos necesarios para su cotejo y resguardo en la bodega electoral.

Aduce, que al realizar el recuento de las casillas descritas no hubo error, los números concordaban con las actas, y que los representantes de los partidos políticos presentes, entre ellos, los del Partido Morena no exteriorizaron queja y mucho menos dudas, que todo fluyó con normalidad, por lo que al finalizar la sesión de cómputo todos se encontraban conformes, además se imprimieron las actas de las casillas objeto de recuento y se le facilitó copias de las mismas a los presentes quienes firmaron las actas correspondientes.

SÉPTIMO. Precisión de la litis. En la especie, se advierte que la cuestión por dilucidar consiste en determinar si en base a los resultados obtenidos en la diligencia de recuento llevada a cabo en sede jurisdiccional, trae un cambio en la planilla que resultó ganadora inicialmente y, en consecuencia, si lo procedente es confirmar, revocar o modificar el cómputo municipal respectivo, llevado a cabo mediante sesión de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, por el Consejo Electoral de Quiriego, Sonora, así como la correspondiente declaración de validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

OCTAVO. Estudio de fondo.

Los motivos de disenso expresados por el partido político recurrente, esencialmente se hicieron consistir en la omisión por parte del Consejo Municipal de realizar el recuento de la totalidad de las casillas en la elección de ayuntamiento de Quiriego, Sonora, no obstante existir petición por parte de la representante del partido actor Morena, ante la mínima diferencia de votos entre el candidato que ocupó el primero y el segundo lugar, los cuales se estimaron fundados razón por la cual este Tribunal mediante auto de dieciocho de julio del año que transcurre, tomó la determinación de llevar a cabo la diligencia del recuento de las casillas **1307 básica y 1308 básica**, motivo de impugnación, por tanto, ya fueron atendidos y no serán analizados en la presente resolución.

Lo anterior es así, habida cuenta que, como se desprende de las constancias del expediente, este agravio ya fue materia de estudio por parte de este Tribunal, dado que se determinó que de las diversas documentales públicas allegadas por la autoridad responsable, se apreció que lo procedente era que el Consejo Municipal en mención, hubiere realizado el recuento de la totalidad de las casillas correspondientes a la elección de ayuntamiento de Quiriego, Sonora, circunstancia que en la especie no aconteció.

Por lo que, ante la evidencia de tal situación, este Tribunal consideró erróneo el actuar del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, en el sentido de que, sin motivación alguna, omitió atender la petición en escrito presentada por la representante del partido político actor al inicio de la sesión de cómputo llevada a cabo en dicho Consejo Municipal, mediante la cual solicitó el recuento de la totalidad de las casillas instaladas para la elección del citado Ayuntamiento, ante la existencia de indicios de que la diferencia entre el candidato ubicado en primer lugar de la elección y el que se encontraba en segundo lugar era menor a un punto

porcentual, que si bien es cierto, se llevó a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas, no se advirtió que se hubiese realizado el recuento total de las casillas, dado que esto no sucedió respecto a las identificadas como **1307 básica y 1308 básica**.

En mérito de lo expuesto, a fin de proveer sobre la omisión del recuento de las casillas **1307 básica y 1308 básica** por parte del Consejo Municipal responsable y en atención a los principios rectores de certeza y legalidad de los que toda elección debe estar revestida, este Tribunal, ordenó el desahogo de una diligencia de recuento en sede jurisdiccional, y se señalaron para tal efecto las doce horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con las formalidades previstas en el auto de mérito, se ordenó notificar a la coalición y a los representantes de los partidos políticos contendientes en la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, para que presenciaran el desarrollo de la diligencia en mención, y en su caso, hicieran valer lo que a su derecho convenga.

En virtud de lo anterior, en la fecha señalada tuvo verificativo en las instalaciones de este Tribunal, la audiencia de recuento de votos de las casillas **1307 básica y 1308 básica**, en presencia del Pleno de este Tribunal, y a la cual comparecieron los representantes autorizados de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y del Partido Morena, así como el Presidente del primero de los mencionados, y el candidato electo de la elección de mérito.

Derivado del recuento del escrutinio y cómputo de las casillas **1307 básica y 1308 básica**, se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, OBTENIDA DEL RECuento A LA CASILLA 1307 B.

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1307 básica		
Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Once	11
	Once	11
	Uno	1
	Cero	0
	Dos	2

	Tres	3
	Ciento noventa y cinco	195
	Dieciséis	16
	Seis	6
	Ciento setenta y siete	177
	Uno	1
	Dos	2
	Uno	1
	Cero	0
	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Siete	7
TOTAL	Cuatrocientos treinta y tres	433

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO,
OBTENIDA DEL RECUENTO A LA CASILLA 1308 B.**

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1308 básica		
Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Catorce	14
	Dieciséis	16
	Dos	2
	Doce	12
	Uno	1
	Siete	7
	Ciento sesenta y cuatro	164
	Treinta y uno	31
	Cuarenta y ocho	48

	Ciento veintidós	122
	Treinta y siete	37
  	Uno	1
 	Cero	0
 	Cero	0
 	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ocho	8
TOTAL	Cuatrocientos sesenta y tres	463

En consecuencia, en atención a que los resultados obtenidos de la diligencia de recuento de votos de las casillas **1307 básica y 1308 básica**, fueron distintos de los asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casilla de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, se modifica el cómputo final de la elección de mérito, tomando en cuenta los resultados asentados en sede jurisdiccional, lo cual se hará en el apartado de efectos de la presente resolución.

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

A fin de estar en aptitud de realizar la recomposición del cómputo final de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, resulta importante establecer los **resultados obtenidos en la sede del Consejo Municipal, respecto de las casillas que sí fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo**, los cuales fueron los siguientes:

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1307 Contigua 1		
Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Veinte	20
	Ocho	8
	Dos	2
	Cero	0
	Cero	0

	Siete	7
	Ciento ochenta y cuatro	184
	Once	11
	Doce	12
	Ciento ochenta	180
	Cuatro	4
	Tres	3
	Uno	1
	Cero	0
	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Cero	0
TOTAL	Cuatrocientos treinta y dos	432

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1307 Contigua 2

Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Veintitrés	23
	Siete	7
	Uno	1
	Dos	2
	Cero	0
	Dieciséis	16
	Ciento ochenta y nueve	189
	Catorce	14
	Nueve	9
	Ciento sesenta y ocho	168
	Dos	2

	Cuatro	4
	Cero	0
	Cero	0
	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Siete	7
TOTAL	Cuatrocientos cuarenta y dos	442

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1308 Extraordinaria 1

Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Nueve	9
	Seis	6
	Dos	2
	Cero	0
	Tres	3
	Diez	10
morena	Ciento diez	110
	Once	11
	Seis	6
	Ciento veintitrés	123
	Veintisiete	27
	Uno	1
	Uno	1
	Cero	0
	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Nueve	9
TOTAL	Trescientos dieciocho	318

J

C

PC

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1309 Básica		
Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Veintitrés	23
	Cuatro	4
	Cero	0
	Cero	0
	Uno	1
	Tres	3
	Noventa y siete	97
	Veintinueve	29
	Dos	2
	Ciento setenta y nueve	179
	Doce	12
	Uno	1
	Dos	2
	Cero	0
	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Dieciocho	18
TOTAL	Trescientos setenta y uno	371

Por otro lado, derivado del recuento efectuado en sede jurisdiccional respecto de las casillas 1307 básica y 1308 básica, se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, OBTENIDA DEL RECuento A LA CASILLA 1307 Básica.

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1307 Básica		
Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)

	Once	11
	Once	11
	Uno	1
	Cero	0
	Dos	2
	Tres	3
	Ciento noventa y cinco	195
	Dieciséis	16
	Seis	6
	Ciento setenta y siete	177
	Uno	1
  	Dos	2
 	Uno	1
 	Cero	0
 	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Siete	7
TOTAL	Cuatrocientos treinta y tres	433

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, OBTENIDA DEL RECuento A LA CASILLA 1308 Básica.

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1308 Básica		
Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Catorce	14
	Dieciséis	16
	Dos	2
	Doce	12
	Uno	1

	Siete	7
	Ciento sesenta y cuatro	164
	Treinta y uno	31
	Cuarenta y ocho	48
	Ciento veintidós	122
	Treinta y siete	37
  	Uno	1
 	Cero	0
 	Cero	0
 	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ocho	8
TOTAL	Cuatrocientos sesenta y tres	463

Recomposición del cómputo final por el recuento de casillas 1307 básica y 1308 básica. Una vez precisados los resultados obtenidos en la totalidad de las casillas instaladas con motivo de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, y derivado del recuento realizado en sede jurisdiccional respecto de dos de ellas (1307 Básica y 1308 Básica), resulta necesario efectuar la recomposición de los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de dicha elección, para quedar de la forma sigue:

CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA

(Tomando en consideración los resultados obtenidos del recuento jurisdiccional efectuado sobre las casillas 1307 Básica y 1308 Básica)

Partido, Coalición O Candidato/a	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (Con letra)	(Con número)
	Cien	100
	Cincuenta y dos	52
	Ocho	8

	Catorce	14
	Siete	7
	Cuarenta y seis	46
	Novcientos treinta y nueve	939
	Ciento doce	112
	Ochenta y tres	83
	Novcientos cuarenta y nueve	949
	Ochenta y tres	83
	Doce	12
	Cinco	5
	Cero	0
	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Cuarenta y nueve	49
TOTAL	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve	2459

A continuación, se procede a realizar la **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS/AS COMUNES E INDEPENDIENTES**, con base en los resultados de la recomposición del cómputo final de la elección de ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	Ciento siete	107
	Cincuenta y ocho	58
	Doce	12
	Catorce	14
	Siete	7
	Cuarenta y seis	46
	Novcientos treinta y nueve	939
	Ciento doce	112

	Ochenta y tres	83
	Novcientos cuarenta y nueve	949
	Ochenta y tres	83
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Cuarenta y nueve	49
TOTAL	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve	2459

Por último, derivado de la distribución final de votos a partidos políticos, candidatos/as comunes e independientes, la **VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS**, es la siguiente:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
  	Ciento setenta y siete	177
	Cuarenta y seis	46
	Ochenta y tres	83
	Novcientos cuarenta y nueve	949
	Ochenta y tres	83
	Ciento doce	112
	Catorce	14
	Siete	7
	Novcientos treinta y nueve	939
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cero	0
VOTOS NULOS	Cuarenta y nueve	49
TOTAL	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve	2459

En consecuencia, la modificación de los resultados del cómputo final aquí expuesto no trae como consecuencia un cambio en la planilla que resultó ganadora, por tanto,

se **confirma** en todos sus términos la declaración de validez de la elección de mérito, así como la constancia de mayoría respectiva, otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Efectos posteriores de la recomposición del cómputo final de la elección. Como consecuencia de la modificación del cómputo final de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, se ordena notificar la misma al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343 y 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, se **modifica** el resultado del cómputo final de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, para quedar en los términos precisados en el considerando **OCTAVO** de esta sentencia.

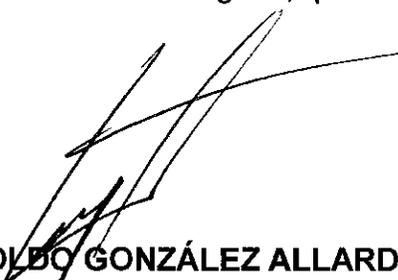
SEGUNDO. Se **confirma** en todos sus términos la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, así como la constancia de mayoría respectiva, otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

TERCERO. Por las razones expuestas en el apartado final del considerando **OCTAVO**, se ordena notificar la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir

Gómez Anduro, bajo la ponencia del primero en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL